



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**, Hatonuevo - La Guajira,  
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** NORA ROMERO  
**DEMANDADO** YOHANA ACOSTA  
**RADICACION:** 44-378-40-89-001-2017-00144-00

Revisado el plenario, se avizora memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se ordene el emplazamiento de la señora **YOHANA ACOSTA**, por desconocer otra dirección donde pueda notificarse la demandada, y como quiera que se evidencia devolución de la comunicación con constancia expedida por la empresa postal cuya causal de devolución es REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR, con la observación de que la persona no labora en el lugar; el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P, numeral 4; *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código;* en razón a lo anterior se ordena el emplazamiento de la señora **YOHANA ACOSTA**, identificada con la C.C No 40.797.613 y cuya habitación, lugar de trabajo se ignora y no se conoce su paradero, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha Noviembre Veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso ejecutivo seguido por **NORA MAGDALENA ROMERO** a través de apoderado judicial; publicación que se dispondrá en el medio de comunicación **DIARIO DEL NORTE**, una vez allegada copia informal de la página respectiva, se ordenará el registro nacional de personas emplazadas, surtido el emplazamiento de procederá a la designación de CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
**JUEZ**